

ordenar. **CONSTANCIA:** Cartago, valle, noviembre 1 de 2022. A Despacho de la Juez, sírvase



ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
[celular 3225438198](tel:3225438198)

AUTO No. 717

PROCESO: A. POPULAR

Rad. No. 76-147-31-03-002-2021-00151-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Valle, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós

(2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

1) Poner en conocimiento de las partes, el resultado de las pruebas decretadas dentro del juicio constitucional-Acción Popular iniciada por la sociedad **INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.** contra los señores **MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA** y **LUISA FERNANDA NARANJO PEREA.** 2) Poner en conocimiento la respuesta de la Policía en torno a la ejecución de la medida cautelar decretada. 3) emitir pronunciamiento respecto a la queja formulada por la parte demandada sobre una vía de hecho en la que incurrió su contraparte.

CONSIDERACIONES.

1. De las pruebas:

1.1. En atención a las pruebas decretadas mediante Auto N. 608 del 23 de septiembre de 2022, se recibieron varios correos electrónicos dando respuesta, según se observa en los archivos 140, 141, 142, 143,149, 150, del expediente digital, que serán puestos en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes.

1.2. En cuanto a la solicitud de ampliación de término para presentar un dictamen pericial, se negará por sustracción de materia, pues, el mismo ya fue presentando y mediante este proveído el Juzgado se pronunciará.

1.3. Respecto al dictamen pericial que reposa en el archivo 157 del expediente digital, previo traslado a la contraparte, se requerirá a la parte demandada para que conforme la ley, el perito se sirva complementar la información según numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del art. 226 del C. Gral del Proceso.

2. De la medida Cautelar:

Se pondrá en conocimiento de las partes, los archivos digitales N. 145, 154, 155, 160, para su conocimiento

3. De la queja formulada por la parte demandada:

El corte de servicios públicos domiciliarios, cuya queja presentó la parte demandada, se resalta, de una parte, que sobre el predio cuya queja se formuló, recae una medida cautelar que impide el desarrollo de la explotación económica que allí se surte; de la otra, el corte de servicios públicos domiciliarios, deberá ser tratado directamente con la oficina que los presta o en su defecto, mediante trámite policivo ante la autoridad municipal.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,**

RESUELVE:

1. PONER en conocimiento de las partes los informes recibidos en atención a las pruebas decretadas en el presente juicio, según archivos 140, 141, 142, 143, 149, 150 del expediente digital, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien dentro de los siguientes tres días.

2. NEGAR por lo expuesto, la solicitud de ampliación de término para presentar un dictamen pericial.

3. REQUERIR a la parte demandada para que, en el término de tres(3) días, el perito cuyo informe pericial fue presentado, se sirva adicionarlo conforme los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del art. 226 del C. Gral del Proceso.

4. PONER en conocimiento de las partes, los archivos digitales N. 145, 154, 155, 160 que contienen información en torno a la medida cautelar decretada.

5. PRECISAR a la parte demandada que en torno a la queja formulada, deberá estarse a lo reseñado en el punto 3 de la parte resolutive de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11322cc8f32b3be40d59813885bf4a485a16b2642d48388de80d5cd03be7d35f**

Documento generado en 04/11/2022 04:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>